



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-104839366-APN-DGA#ANMAT

VISTO el EX-2021-104839366-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma ALGABO S.A., CUIT N° 30633765827, solicita la baja de su habilitación otorgada por esta Administración Nacional, a partir del día 31 de octubre de 2021, según requerimiento obrante en el orden 2.

Que la mencionada firma se encuentra habilitada como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 5.133, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires y depósito sito en la Rio Limay N° 1.965, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de acuerdo con el Legajo N° 2.587.

Que corresponde limitar a quien ejercía la Dirección Técnica, de la firma en cuestión.

Que la firma ALGABO S.A., CUIT N° 30633765827, cuenta con certificado inscripto en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM), de esta Administración Nacional.

Que en el orden 19 y 20 obra la intervención de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo de Establecimientos de Productos Médicos del Instituto Nacional de Productos Médicos.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica ha tomado intervención.

Que se actúa en virtud a las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la firma ALGABO S.A., CUIT N° 30633765827, como IMPORTADORA DE PRODUCTOS MÉDICOS, con legal en la calle Estados Unidos N° 5.133, Tortuguitas, Provincia de Buenos Aires y depósito sito en la Río Limay N° 1.965, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Legajo N° 2.587; a partir del 31 de octubre de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Cancélase el Certificado de Inscripción y Autorización de Funcionamiento de Empresa y el Certificado de Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación de Productos Médicos N° 61/20, extendidos mediante la DI-2020-3008-APN-ANMAT#MS.

ARTÍCULO 3°.- Cancélase el Legajo N° 2.587.

ARTÍCULO 4°.- Cancélase todos los certificados inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) bajo el número de PM-2.587 seguido por la nomenclatura correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Limitase al Farmacéutico Mariano Edgardo Thomas, Documento Nacional de Identidad N° 27.534.764, Matrícula Nacional N° 15.458, como Director Técnico de la firma XX.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Hecho, remítase a la Dirección de Relaciones Institucionales (ANMAT FEDERAL). Cumplido, archívese.

EX-2021-104839366-APN-DGA#ANMAT

dc

AM